



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001- 2013-A-MPSM

Tarapoto, 01 de Abril del 2013-----

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN- TARAPOTO

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.



Que, los Artículos del 98° al 101° de la ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Provincial-CCLP, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, señalando que estos estarán integrados por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el teniente Alcalde, los Regidores Provinciales, los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales, y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, conforme a la proporción señalada en la misma Ley.



Qué, de conformidad al mismo artículo 98° de la Ley N° 27972 “Orgánica de Municipalidades”, la proporción de los representantes de la Sociedad Civil será del 40 % (Cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial: Concejo Provincial 12, Alcaldes Distritales 13, sumatoria 25, proporción 40%; resultando el número de miembros de la Sociedad Civil 10 (DIEZ), y son elegidos democráticamente por un periodo de 2 (DOS) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones del nivel provincial que se hayan inscrito en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial. La elección de los representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.



Que, de acuerdo al Artículo 13° del Reglamento del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Local Provincial aprobado mediante Ordenanza N° 010-2013-MPSM, establece que: El Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. En la convocatoria se establecerá el lugar la fecha y la hora de la realización de elecciones. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera de la provincia. La convocatoria será publicada en el diario encargado de los avisos oficiales de la región y en carteles en lugares visibles de la Municipalidad Provincial de San Martín. Adonde se notificará a las organizaciones de la Sociedad Civil Inscritas en el registro de organizaciones de Sociedad Civil de la Municipalidad, en el domicilio que en aquel figura.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN TARAPOTO



Conforme a las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 010-2013-MPSM;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR A ELECCIONES a los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial San Martín -CCLP, para el día DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO 2013. Acto democrático que se llevará a cabo en las instalaciones del Auditorio de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín-Tarapoto, en el horario de 8:30 a.m. hasta las 12:30 p.m.

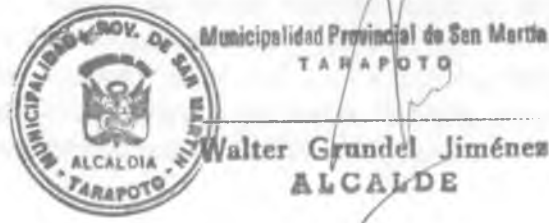
ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Social, constatar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.



ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto de Alcaldía entrara en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a ley;

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



WGJ-A/MPSM
KCVI-MPP/MPSM
C.C
GERENCIA MUNICIPAL
GPP
GDS
IMAGEN INSTITUCIONAL
OPE
ARCHIVO